



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 643 -2017-GR/GR

Ayacucho, 26 SEP 2017

VISTO:

El Oficio N° 340-2017-GR/GG-ORADM-ST, de fecha 05 de septiembre del 2017, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la procedencia de la abstención y designación del Órgano Instructor; en mérito al expediente administrativo N° 122, 126 y 133-2015-GR/ST, demás actuados que obran en folios (191); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene atribuciones para designar y cesar a los funcionarios y directivos en los cargos de confianza, en concordancia con el artículo 3°, inciso e) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, del Artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la designación constituye una acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las Leyes establecen; por lo que es de carácter temporal y no conlleva la estabilidad laboral y se formaliza por resolución del titular del pliego, en observancia de lo prescrito en el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, por su parte el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que las autoridades de los Órganos Instructores del procedimiento disciplinario deben contar con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar conformada por uno o varios servidores;

Que, mediante el Oficio N° 340-2017-GRA/GG-ORADM-ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, **SOLICITA la procedencia de la abstención y debe designarse a la nueva autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario-Órgano Instructor;**

Que, habiéndose revisado el presente proceso administrativo, se tiene como órgano instructor a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que es de advertir, que el servidor CPC CARLOS CHUMBE HUAUYA en su condición de ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, actualmente viene asumiendo el cargo de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, motivo por el cual debe abstenerse del proceso como órgano instructor, y designar a otro a fin de continuar con el respectivo proceso administrativo;

Que, el CPC CARLOS CHUMBE HUAUYA, viene siendo investigado en el proceso administrativo, motivo por el cual en cumplimiento y salvaguarda al debido proceso e imparcialidad del mismo, estando inmerso dentro de la abstención establecido en el numeral 3 del Artículo 88° de la Ley N° 27444, en donde precisa, "si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución puede influir en la situación de aquel"; asimismo, conforme el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, regula las causales de abstención en que pueden incurrir las autoridades administrativas disciplinarios, donde dispone que **"si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, se aplica el criterio de jerarquía procede a designar a la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General"**, siendo éste el mismo criterio aplicado en el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Gobierno Regional de Ayacucho, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se debe admitir la abstención solicitada y de conformidad al artículo 90° del citado cuerpo legal, debe procederse a designar a la nueva autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil corresponde a la Gobernación Regional, **DESIGNAR** vía acto resolutivo al órgano instructor para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N° 122, 126 y 133-2015-GRA-ST, de los hechos objeto de denuncia;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y demás Artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la **ABSTENCIÓN** de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho como órgano instructor del proceso seguido al **CPC CARLOS CHUMBE HUAUYA** emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho como Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, del proceso seguido al **CPC CARLOS CHUMBE HUAUYA**, para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N° 122, 126 y 133-2015-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, disponiéndose insertar en el respectivo file personal correspondiente para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

